



**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

1

El día lunes 22 de septiembre de 2025 a las 11:00 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a efecto de desarrollar la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025, solicitada por la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia y el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Lic. Roberto Beltrán Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF; asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos de Defensa a Usuarios y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, adicionalmente participó como invitada a la sesión la Lic. Patricia Adriana Sánchez Pelayo, Directora de Control y Supervisión Metropolitana, de la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar dio la bienvenida al integrante del Comité de Transparencia y a las invitadas a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumplía con el número de integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/12ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2025: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar requirió a la Secretaria Técnica dar lectura a los asuntos a tratar, mismos que se citan a continuación:



- Revisión de los argumentos lógico jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad respecto a la expedición de la información en copia certificada y otorgar el derecho de acceso requerido en el folio **340009900006025**, por medio de la reproducción en copia simple de manera gratuita, así como, a través de la consulta directa.
- Revisión de los argumentos lógico jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales, respecto a lo solicitado en el folio con número **340009900006525**.

2

Bajo ese tenor, la Secretaria Técnica presentó el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógico jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad respecto a la expedición de la información en copia certificada y otorgar el derecho de acceso requerido en el folio **340009900006025**, por medio de la reproducción en copia simple de manera gratuita, así como, a través de la consulta directa.

Y posteriormente señaló que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **340009900006025**, la cual, de acuerdo a las facultades, atribuciones, competencias, funciones y/o actividades que la normativa le confiere a esta Comisión Nacional, fue turnada a la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, derivado de que las Unidades Administrativas de su adscripción realizan el tratamiento de datos personales de aquellos Usuarios que soliciten un trámite o servicio a su cargo.

Bajo ese tenor, la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras** mediante memorándum número **VAUIF/DCYSM/199/2025** de fecha 18 de septiembre de 2025, solicitó convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF con el objeto de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad respecto a la expedición de la información en copia certificada y otorgar el derecho de acceso requerido en el folio **340009900006025** por medio de la reproducción en copia simple de manera gratuita, así como, a través de la consulta directa; motivo por el cual cedió la palabra a la Lic. Patricia Adriana Sánchez Pelayo, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I y V, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, las **Unidades de Atención a Usuarios** tiene entre sus atribuciones las siguientes funciones:





- Atender y dar trámite de forma presencial o remota, según corresponda, a las orientaciones, asesorías técnico jurídicas, así como a las quejas y reclamaciones de los Usuarios, relacionadas con los servicios que prestan y los productos que ofrecen las Instituciones Financieras, desechando aquellas quejas y reclamaciones que sean notoriamente improcedentes.
- Atender las inconformidades y/o consultas relacionadas con los trámites y servicios señalados en el párrafo anterior.
- Sustanciar el procedimiento conciliatorio, proponiendo soluciones concretas a fin de lograr un arreglo entre las partes.

En ese sentido, la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras** a fin de dar atención a la petición de mérito y en apego a lo dispuesto por los artículos 37, 38, 43, 44 y 46, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y los artículos 88, 90, 91 y 92, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, realizó una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos, en los sistemas, y expedientes en resguardo de esa Vicepresidencia las cuales se ubican en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

De la búsqueda ejecutada, se localizó el expediente requerido en la Unidad de Atención a Usuarios Metropolitana 1, el cual coincide plenamente con los datos del solicitante y la Institución Financiera a la que hace referencia en la solicitud de mérito, en ese sentido, solicitó a la Titular de la Unidad referida, la Licenciada Jacqueline Jaime García informará cuántas fojas integran el expediente, señalando que se conforma de un total de **506 fojas útiles**.

Derivado de lo anterior, precisó indicar que el peticionario manifestó requerir el acceso a sus datos personales a través de la expedición de copias certificadas, solicitando exentar el pago correspondiente, motivo por el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, en el que se establece que el ejercicio de los derechos ARCO es gratuito y que solo podrá realizarse los cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

En ese sentido, el mismo artículo 44 en el penúltimo párrafo únicamente determina que **la información deberá ser entregada sin costo** cuando implique la entrega de **no más de veinte hojas simples, no así, pronunciándose respecto a hojas certificadas**. En consecuencia, de conformidad con el citado marco legal y de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos no procede la exención del pago de derechos por la expedición de copias certificadas de los documentos solicitados.



Lo anterior, es relevante en razón de que **la certificación de documentos**, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, **configura un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público** y que debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte de la Federación, en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental, asimismo los montos de los ingresos por concepto de derechos por parte de las autoridades deben ser informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual la gratuidad **no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta**, pues la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece expresamente el pago por dicho concepto, cuando la modalidad de entrega sea en copia certificada, **incluso se condiciona la entrega a dicho pago**.

Además, el artículo 5, de la Ley Federal de Derechos, prevé que **la excepción de pago de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitados por la Federación, la Ciudad de México, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia**, siempre que la solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo.

Bajo ese entendido, concluyó que el cobro por concepto de reproducción de la información en copia certificada no transgrede la esfera de derechos de los solicitantes, pues, por un lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en la Ley Federal de Derechos. En tal consideración, el acceso a la información atiende de manera inseparable a la persona que ejercita el derecho, no así a la reproducción y envío de la información solicitada, pues es claro que se trata de momentos y supuestos diversos.

En ese sentido, por las razones antes expuestas, la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras** consideró que para el presente caso es aplicable la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad respecto a la reproducción de la información en copia certificada.

No obstante, no pasa desapercibido que de la revisión de las documentales anexas a la solicitud de mérito se desprendió que el solicitante remitió la resolución del otorgamiento de pensión de invalidez definitiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del cual se obtuvo su ingreso mensual. En tal virtud, debido a la condición que acredita con la resolución emitida por el IMSS, y en apego a su derecho de acceso a sus datos personales, se considera poner a disposición del peticionario la entrega de la documentación solicitada en copia simple de manera gratuita, así como a través de la consulta directa¹, con lo cual se garantiza su derecho de acceso a sus datos personales conforme a lo establecido en el artículo 6º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Modalidad de entrega de información que consiste en que el solicitante acuda al lugar donde se ubica físicamente la información requerida para su revisión in situ.



Derivado de lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad respecto a la expedición de la información en copia certificada y otorgar el derecho de acceso requerido en el folio **340009900006025** por medio de la reproducción en copia simple de manera gratuita, así como, a través de la consulta directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, primer y cuarto párrafos, 77, segundo párrafo y 78, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente.

Asimismo, señaló que para la atención de la presente solicitud, se aplicaron los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, de conformidad con lo establecido en los artículos Quinto y Octavo transitorios del DECRETO por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, así como lo señalado en el DECRETO por el que se expidieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

En continuidad con la sesión y derivado de los motivos y circunstancias enunciados por el área de la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum número VAUIF/DCYSM/199/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, advirtiendo que se cumplieran los elementos normativos para sustentar la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad respecto a la expedición de la información en copia certificada y otorgar el derecho de acceso requerido en el folio **340009900006025** por medio de la reproducción en copia simple de manera gratuita, así como, a través de la consulta directa.

Por lo tanto, con fundamento en lo previsto en los artículos 44, primer y cuarto párrafos, 77, segundo párrafo y 78, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, los integrantes del citado Comité resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad respecto a la expedición de la información en copia certificada y otorgar el derecho de acceso requerido en el folio **340009900006025** por medio de la reproducción en copia simple de manera gratuita, así como, a través de la consulta directa, adoptada por la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, emitiendo el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/12ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2025: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, primer y cuarto párrafos, 77, segundo párrafo y 78, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, **CONFIRMA** la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad respecto a la expedición de la información en copia certificada y otorgar el derecho de acceso requerido en el



folio **340009900006025** por medio de la reproducción en copia simple de manera gratuita, así como, a través de la consulta directa, derivado de las circunstancias expuestas a través del memorándum número **VAUIF/DCYSM/199/2025** de fecha 18 de septiembre de 2025, por la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, Unidad Administrativa adscrita a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el fin de dar atención en tiempo y forma a la solicitud de acceso a datos personales antes referida.

En continuidad con la sesión, la Secretaría Técnica dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a analizar, mismo que se cita:

- Revisión de los argumentos lógico jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales, respecto a lo solicitado en el folio con número **340009900006525**.

Señalando que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de cancelación de datos personales con número de folio **340009900006525**, la cual, de acuerdo a las facultades, atribuciones, competencias, funciones y/o actividades que la normativa le confiere a esta Comisión Nacional fue turnada a la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras** en razón de que realiza tratamiento de datos personales de las personas usuarias que solicitan un trámite o servicio a cargo de la CONDUSEF, así como de aquella información que las Instituciones Financieras proporcionan para el cumplimiento de sus obligaciones.

Bajo ese tenor, la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras** mediante memorándum número **VAUIF/DCYSM/198/2025** de fecha 18 de septiembre de 2025, solicitó convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF con el objeto de someter a su consideración los argumentos lógico jurídicos a efecto de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales respecto a lo estrictamente solicitado en el folio con número **340009900006525**; motivo por el cual cedió la palabra a la Lic. Patricia Adriana Sánchez Pelayo, quien señaló lo que a continuación se indica:

La **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo tercero, fracción I, numeral 2, 13, fracciones VI y XV, 31, fracciones I, III y V, 32 y 35, fracciones I, IV y V, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2025, realiza a través de sus Unidades Administrativas a su cargo el tratamiento de datos personales de aquellos Usuarios que



soliciten un trámite o servicio a su cargo, así como de aquella información que las Instituciones Financieras proporcionan para el cumplimiento de sus obligaciones.

7

En ese sentido, de acuerdo a los artículos 31, fracciones I, III y V y 32, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, las **Unidades de Atención a Usuarios** y el **Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos** tienen entre sus atribuciones las siguientes funciones:

- Atender y dar trámite de forma presencial o remota, según corresponda, a las orientaciones, asesorías técnico jurídicas, así como a las quejas y reclamaciones de los Usuarios, relacionadas con los servicios que prestan y los productos que ofrecen las Instituciones Financieras, desechando aquellas quejas y reclamaciones que sean notoriamente improcedentes.
- Atender las inconformidades y/o consultas relacionadas con los trámites y servicios señalados en el párrafo anterior.
- Recibir y tramitar las solicitudes de información de personas que deseen saber si son beneficiarias de uno o varios seguros de vida, ya sean individuales o colectivos, incluyendo aquellos que se obtienen por la contratación de productos y servicios.
- Recibir y tramitar las solicitudes de información de personas que deseen saber si son beneficiarias de una o varias cuentas de depósito.
- Sustanciar el procedimiento conciliatorio, proponiendo soluciones concretas a fin de lograr un arreglo entre las partes.
- Brindar a los Usuarios el servicio de orientación y asesoría técnica y jurídica que soliciten, por los medios que establezca la Comisión Nacional.

Asimismo, la **Dirección de Registros y Estadística**, conforme el artículo 35, fracciones I, IV y V, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, tiene las siguientes atribuciones:

- Administrar, integrar, operar, mantener actualizados y atender los registros, sistemas y plataformas que establezca la Comisión Nacional para la atención y protección de los Usuarios, así como para el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Financieras.
- Administrar, integrar y mantener actualizado el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, en el que las Instituciones Financieras registran datos tales como su domicilio, estatus (situación jurídico administrativa), capital mínimo fijo, datos de funcionarios.



- Administrar, integrar, mantener actualizado y atender lo referente a:

- Portal Único de Registros.
- Buró de Entidades Financieras.
- Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros con la información de las Fichas Técnicas relativas a la oferta de productos y servicios financieros de las Instituciones Financieras.
- Registro de Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras.
- Registro de Despachos de Cobranza.
- Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios.
- Registro de Contratos de Adhesión.
- Registro de Contratos de Adhesión de Seguros.
- Registro de Seguros Básicos Estandarizados.
- Registro de Comisiones Vigentes.
- Sistema de Gestión Electrónica.
- Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- Registro de Ofertas Públicas.
- Registro de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.
- Registro Único de Trámites.
- Portal de Queja Electrónica.
- Plataforma de Usuarios Fintech.
- Sistemas de Conciliación Telefónica y de Conciliación por medios Remotos.
- Registro de Árbitros Independientes.
- Registro de las personas que desean acreditar su identidad digital para realizar un trámite público de forma remota.

En ese sentido, la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras** a fin de dar atención a la petición de mérito y en apego a lo dispuesto por los artículos 37, 40, 43 y 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y los artículos 88, 90, 91 y 94 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, realizó una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos, en los sistemas, y expedientes en resguardo de cada Unidad, incluyendo al Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos ubicado en Esperanza 910, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, así como las oficinas de esta Vicepresidencia en donde también se ubica la Dirección de Registros y Estadística, las cuales se ubican en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, y en las oficinas que ocupan cada una de las 32 Unidades de Atención a Usuarios en la República Mexicana y en las 3 Unidades de Atención a



Usuarios Metropolitanas en la Ciudad de México, cuyo domicilio se puede revisar en el siguiente enlace electrónico <https://www.condusef.gob.mx/uau/>.

9

De la búsqueda ejecutada, se localizaron **"0" (cero)** registros de los que se desprendan datos de la persona solicitante y Titular de los datos personales dentro de los registros, sistemas y plataformas para la atención y protección de los Usuarios, así como para el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Financieras, a cargo de la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras.

En consecuencia, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, en su artículo 40, establece que: **"La persona titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último" (sic)** sin embargo la CONDUSEF no ha realizado tratamiento² de datos de la persona solicitante y Titular de los datos personales, respecto a lo estrictamente solicitado en el folio con número **340009900006525**.

Por consiguiente, de la búsqueda realizada y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 47³, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se consideró procedente la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales, resultando aplicable el Criterio de interpretación con clave de control **SO/002/2021** emitido por el Pleno del extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra indica:

"Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales. Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en origina de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada."

² **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales. Artículo 3, fracción XXXI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

³ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

"Artículo 47.- (...)

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales

(...)"



En virtud de lo anterior, solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos de la persona solicitante y Titular de los datos personales, dentro de los archivos físicos y electrónicos en resguardo de las Unidades Administrativas adscritas a la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras, específicamente en los registros, sistemas y plataformas para la atención y protección de los Usuarios, así como para el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Financieras.

Lo anterior a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, segundo párrafo, 49, fracción II y 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente; 99 y 101, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Adicional a lo anterior, precisó que para la atención de la presente solicitud, se aplicaron los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, así como los Criterios de interpretación emitidos por el Pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con lo establecido en los artículos Quinto y Octavo transitorios del DECRETO por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, así como lo señalado en el DECRETO por el que se expidieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

En continuidad con la sesión y derivado de los motivos y circunstancias enunciados por el área de la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum número **VAUIF/DCYSM/198/2025** de fecha 18 de septiembre de 2025, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar lo solicitado, en virtud de que si bien la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, en su artículo 40, establece que la persona titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último, lo cierto es que de la búsqueda realizada por el área solicitante se desprende la no existencia de datos personales y por ende el no tratamiento de datos dentro de los trámites y servicios de los que se desprenda una atención al usuario a cargo de esta Comisión Nacional, así como para el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Financieras.





Bajo ese tenor, los integrantes resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales de la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, derivado de la búsqueda realizada en todos los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, dentro de los registros, sistemas y expedientes de los trámites y servicios de los que desprenda una atención al usuario a cargo de esta Comisión Nacional, así como para el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Financieras y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas mediante memorándum número **VAUIF/DCYSM/198/2025** de fecha 18 de septiembre de 2025, respecto a lo estrictamente solicitado en el folio con número **340009900006525**.

11

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada por la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, emite el siguiente Acuerdo:

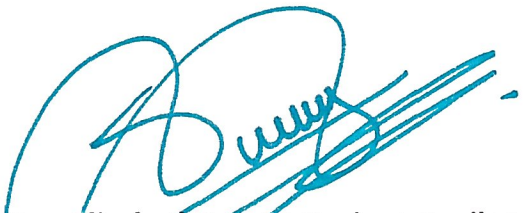
CT/CONDUSEF/12ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2025: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, segundo párrafo, 49, fracción II y 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente; 99 y 101, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en términos de lo establecido en el artículo Octavo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, así como lo señalado en el DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, **CONFIRMA** la determinación de la declaratoria de inexistencia de datos personales de lo estrictamente solicitado en el folio con número **340009900006525** de la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, derivado de la búsqueda realizada en todos los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, dentro de los registros, sistemas y expedientes de los trámites y servicios de los que se desprenda una atención al usuario a cargo de esta Comisión Nacional, así como para el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Financieras y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas mediante memorándum número **VAUIF/DCYSM/198/2025** de fecha 18 de septiembre de 2025. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia haga del conocimiento la presente determinación a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y se haga entrega de un ejemplar en original de la presente Acta, previa acreditación de su identidad, para dar atención en tiempo y forma a la solicitud de cancelación de datos personales referida.



Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y una vez agotado el Orden del Día, la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar dio por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 11:30 horas del día 22 de septiembre de 2025.

12

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**



Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar

Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de
Transparencia de la CONDUSEF.



Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control en la CONDUSEF.
En suplencia del Lic. Roberto Beltrán Ramírez,
Titular del Órgano Interno de Control en la
CONDUSEF.